



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**RESOLUCIÓN No. \*202410303253926\* con Fecha 2024-05-21**

*“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023”.*

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT),**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, el artículo 69 del Decreto Ley 902 de 2017 y lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11 y 12 de la Ley 489 de 1998 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 ibidem señala que corresponde al legislador fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos, al tiempo que advierte que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con lo regulado por esta ley, pueden, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. En similar sentido, el párrafo único de este mismo artículo permite a los representantes legales de las entidades descentralizadas delegar las funciones a ellas asignadas, con apego a los criterios consagrados en la Ley y a los requisitos y condiciones que prevean los estatutos correspondientes.

Que el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 dispuso que, a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al INCODER en relación con el ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la ANT.

Que el numeral 18 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, establece en cabeza de la Dirección General de la ANT la función de distribuir entre las diferentes dependencias de la Agencia las funciones y competencias que la ley le otorgue a la entidad, cuando las mismas no estén asignadas expresamente a una de ellas.

Que el artículo 18 numeral 6º ibidem indica que es función de la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la ANT, *“Implementar y administrar el Registro Único de Usuarios de la Agencia Nacional de Tierras, de conformidad con la reglamentación que expida la entidad”.*

Que, el artículo 11 del Decreto Ley 902 de 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO como una herramienta administrada por la Subdirección de

**RESOLUCIÓN No. 202410303253926 del 2024-05-21 Hoja N° 2**

Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del Decreto Ley, el cual subsume y sustituye el *Registro Único de Usuarios* establecido en el artículo 18 numeral 6° del Decreto Ley 2363 de 2015.

Que mediante la Resolución 740 de 2017 se expidió el Reglamento Operativo para el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad, regulando entre otras materias, el procedimiento de valoración, calificación e inclusión de aspirantes de los programas de acceso a tierras y formalización de la Propiedad, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO.

Que el procedimiento de valoración e inclusión de aspirantes en el RESO, establecido en la Resolución 740 de 2017 fue modificado por las Resoluciones 12096 de 2019, 915 de 2020 y 20211000087126 de 2021, determinando en esta última en su artículo 8, que para los procedimientos de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad, serían las áreas misionales que adelantan el Procedimiento Único para dichos asuntos, las competentes para resolver el procedimiento de inclusión en el RESO mediante acto administrativo.

Que mediante la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, el Director General de la Agencia Nacional de Tierras delegó varias funciones y competencias entre las diferentes dependencias de la Entidad.

Que a través del artículo 10 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, se delegó la competencia a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras como administradora del RESO, para adelantar las actividades de valoración, calificación e incorporación en el registro de los sujetos de ordenamiento.

Que el párrafo de la resolución en cita determinó que las actividades de valoración e inclusión en el RESO, por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad que no hubieran sido adelantadas por las dependencias misionales a la fecha de su entrada en vigencia, esto es el 17 de febrero de 2023, debían ser realizadas por la respectiva Subdirección, en virtud de las competencias consagradas en su momento en la Resolución 20211000087126 de 2021.

Que la delegación de funciones y competencias establecidas en la Resolución 20211000087126 de 2021 y la Resolución No. 20231030014576 de 2023, en cuanto al procedimiento de valoración e inclusión en el RESO, por parte de las dependencias misionales en los procesos de acceso a tierras por reconocimiento de derechos y formalización de la propiedad, ha generado dispersión de información respecto de los sujetos de ordenamiento incluidos en el Registro, lo cual ha dificultado la administración de la herramienta RESO.

Que en esta instancia, resulta relevante destacar que los desarrollos tecnológicos implementados por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, han optimizado de manera ostensible el proceso de valoración y emisión de actos administrativos, para resolver la inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, de los aspirantes a los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, en el marco del Procedimiento Único, establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que la Agencia Nacional de Tierras debe resolver el procedimiento de inclusión o no inclusión en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO para todas las personas aspirantes en los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, adelantados en el marco del Procedimiento Único, establecido en el Decreto Ley 902 de 2017.

Que teniendo en cuenta la facultad de administradora del RESO que ostenta la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, que a su vez administra los aplicativos de información de la Entidad y bases de datos, mediante los cuales se realizan las consultas tendientes al proceso de valoración que define la inclusión o no en dicho registro, y los avances tecnológicos implementados para optimizar estos procesos, resulta conveniente y eficaz para la Entidad y los administrados, concentrar en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras la competencia para realizar la valoración, calificación, y determinar la inclusión o no, de los aspirantes en el Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO, para todos los programas de acceso a tierra, y formalización de la propiedad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1:** Modifíquese el artículo 10 de la Resolución No. 20231030014576 del 17 de febrero de 2023, el cual quedará así:

“Artículo 10. DELEGAR en la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras – SSIT las siguientes funciones:

**1. CONFORMACIÓN del Registro de Sujetos de Ordenamiento – RESO:**

- 1.1 Construcción del RESO conforme lo establece el Decreto Ley 902 de 2017, como una herramienta que consigna públicamente a todos los sujetos de ordenamiento, del referido Decreto Ley.
- 1.2 Elaboración de los protocolos técnicos y jurídicos para la conformación y mantenimiento del RESO y sus módulos, conforme con las necesidades del Ordenamiento Social de la Propiedad.

**2. VALORACIÓN, CALIFICACIÓN E INCLUSIÓN EN EL RESO DE LOS SUJETOS DE ORDENAMIENTO:** En su condición de administradora del RESO, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, adelantará las actividades de valoración, calificación e inclusión o no inclusión en el RESO de los aspirantes a los programas de acceso a tierras y formalización de la propiedad, de conformidad con el Decreto Ley 902 de 2017, y los procedimientos y lineamientos que se definan para tal fin. Las mencionadas actividades de valoración, calificación, inclusión o no inclusión, podrán facultativamente efectuarse en un mismo acto administrativo, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal.

**3. EXCLUSIÓN O RECATEGORIZACIÓN EN EL RESO:** En su condición de administradora del RESO y en virtud de lo establecido en el artículo 15 de Decreto Ley 902 de 2017, la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras podrá verificar de manera permanente los supuestos de hecho de los aspirantes, y podrá excluir del RESO, a aquellos que no cumplan con las condiciones de elegibilidad fijadas en el referido Decreto Ley, o proceder a su debida categorización, en tanto no se haya finalizado el Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad.

**PARÁGRAFO. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.** Con el fin de evitar la afectación de las actividades dentro de los procesos que se adelantan desde las Direcciones y Subdirecciones misionales, se dispondrá de un término de 10 días hábiles para que estas adopten las medidas que consideren pertinentes

**RESOLUCIÓN No. 202410303253926 del 2024-05-21 Hoja N° 4**


para dar aplicación a esta Resolución. Dentro de este mismo termino deberán allegar a la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras, la relación de los actos administrativos de inclusión o no al Registro de Sujetos de Ordenamiento RESO, proferidos en el marco de las competencias fijadas en la Resolución 20211000087126 de 2021, y la Resolución 20231030014576 del 17 de febrero de 2023. De igual manera, deberá indicar aquellos casos en que no haya ingresado la información al Sistema Integrado de Tierras – SIT.


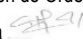
**ARTÍCULO 2: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, modifica el artículo 10 de la Resolución No. 20231030014576 de 2023 y deroga cualquier disposición que sea contraria.


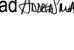

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 2024-05-21

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN FELIPE HARMAN ORTÍZ**  
Director General  
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Emilio Luna, Yenevieve Cuervo, Enith Jiménez y Lizhet Valverde - Subdirección de Sistemas de Información de Información de Tierras 

Revisó: Ernesto Enrique Miranda Molina - Dirección de Gestión de Ordenamiento Social de la Propiedad   
Gabriel Fernando Carvajal Campos – Oficina Jurídica 

Aprobó: Diana Lucía Herrera Riaño – Subdirectora de Sistemas de Información de Tierras   
Andrea Silva Porras – Directora de Gestión del Ordenamiento Social de la Propiedad   
Jairo Leonardo Garcés – Jefe de la Oficina Jurídica   
Deicy Lizeth Gómez Gómez - Asesora Jurídica de la Dirección General 